

SENTENCIA N° 202 /2016

Expte. N° 25/926/2015

En San Miguel de Tucumán, a los quince días del mes de Marzo de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente) Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "TIUN S.A. s/ Recurso de Apelación – Expte. N° 25/926/2015 (Ref. Expediente N° 19.050/376-D-2013-DGR)".-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

Seguidamente, los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° M 1374/15?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I). Que a fojas 46/48 del expediente N° 19.050/376-D-2013 el Sr. Fernando Luis Calliera, en su carácter de presidente de la firma TIUN S.A., interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 1374/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 25.09.2015 obrante a fs.44 del mismo expediente. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente CUIT 30-63583304-8 una multa de Pesos Ocho Mil Setecientos Cincuenta (\$8.750,00), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 82° cuarto párrafo inciso 2 del Código Tributario Provincial.-

II). Se agravia el recurrente por la irrazonabilidad de la multa aplicada por la Dirección General de Rentas, pues considera que la misma implica un claro exceso de punición.-

No discute la eventual sanción, sino la graduación de la misma.-

Considera que la Autoridad de Aplicación debió tener en cuenta principios pacíficamente aceptados por la jurisprudencia, relacionados con el necesario nexo que debe existir entre la falta y su castigo, de manera que resulte cuantificable y calculable, en función de un parámetro de objetividad sustentable.-

Menciona que ésta situación no es observada en la multa aplicada ya que fue graduada en 175 veces el impuesto mensual mínimo, lo que le resulta desproporcionado. A tal efecto cita fallos sobre la proporcionalidad de la pena.-

Expte. 25/926 /2015

Página 1 de 4

Solicita tenga por presentado el recurso y se establezca una sanción proporcional y razonable.-

III). Que a fojas 1/3 del expediente N° 25/926/2015 la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados legales, contesta traslado del recurso.

Manifiesta, en lo que se refiere a la desproporcionalidad e irrazonabilidad de la multa aplicada, que el artículo 82 cuarto párrafo del CTP otorga la posibilidad de graduar la sanción entre setenta y cinco a ciento setenta y cinco veces el impuesto mínimo mensual establecido para el impuesto sobre los Ingresos Brutos, en atención a las circunstancias del caso y a la gravedad de la infracción cometida, entre otros parámetros.-

Considera que teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, los reiterados incumplimientos detectados en el curso de la inspección y siendo la graduación de las multas una facultad conferida al Director General de Rentas, deviene ajustado a derecho el monto de la sanción aplicada.

Afirma que *"la graduación de la sanción, realizada dentro de los parámetros que la misma ley permite, no convierte al acto que la impone en desproporcionado e irrazonable, como mal pretende el recurrente, porque ello implica el ejercicio de una facultad legal conferida a esta Autoridad de Aplicación"*.-

En éste sentido la Dirección General de Rentas cita jurisprudencia que avala la razonabilidad de la sanción por ella aplicada.-

Concluye expresando que por lo expuesto la multa no es arbitraria y resulta razonable; más aún cuando el apelante no aportó ni ofreció prueba en defensa de sus derechos; y solicita no hacer lugar al recurso interpuesto.-

IV). Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° M 1374/15, resulta ajustada a derecho.


Del análisis de autos surge que la cuestión se circunscribe a cuestiones de interpretación y aplicación normativa y no a la constatación o verificaciones de hechos, razón por la que no se considera necesario abrir la presente a prueba, por lo que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo establecido en el Art. 151° del Código Tributario Provincial.


A tal efecto, éste Tribunal notificó a la Autoridad de Aplicación y al apelante la Sentencia Nro. 112/15 de fecha 04.02.2016 por la cual se declara la cuestión de puro derecho.


En primer lugar es necesario destacar que surge de autos que el Contribuyente tuvo una marcada resistencia a la fiscalización, tal cual lo demuestra la siguiente

Expte. 25/926 /2015

Página 2 de 4


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE POSSE FOMESA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

cronología: 1) Obran en el expediente tres instrucciones de sumario por cuatro requerimientos incumplidos 2) Luego se realizó un quinto requerimiento N° F. 6005 N° 0001-00035322 con fecha 07/03/2013 (fs. 5 Expte. 19050/376/D/2013) cuyo incumplimiento consta en el acta F. 6006 Nro. 0001-00074779 del 17.04.2013 (fs. 6 Expte. 19050/376/D/2013) el cual se sanciona a través de las presentes actuaciones.

Asimismo cabe remarcar que el contribuyente no discute ni el encuadramiento legal de la conducta imputada, ni su falta de comisión, sino la graduación de la sanción, impuesta a través de la Resolución dictada en autos; por lo que acepta expresamente la comisión del hecho infraccional imputado como su encuadre legal.

En el caso de autos, se explicitó claramente el encuadramiento legal de la conducta imputada, el sustrato factico y legal tenido en cuenta para la aplicación de la sanción, por lo que resulta legitimo el procedimiento llevado a cabo por la Autoridad de Aplicación.-

Que debe tenerse en cuenta que la figura por la cual se aplicó la sanción en autos es una figura agravada en razón de la gravedad del hecho infraccional cometido, consistente en la resistencia a la fiscalización, y de los bienes jurídicos en juego que la ley intenta proteger.-

Ahora bien, en lo que respecta a la graduación de la multa, tal como se desprende del artículo 75° del Código Tributario Provincial y 82° del mismo digesto, su graduación es una facultad conferida al Director General de Rentas y los límites a tal facultad están fijados legalmente mediante el establecimiento de un mínimo y un máximo para la sanción pecuniaria a aplicar, que como consecuencia de ello puede concluirse que deviene ajustado a derecho el monto de la sanción aplicada en autos ya que el contribuyente incurrió en reiterados incumplimientos a requerimientos de la autoridad de aplicación, específicamente cinco en el caso que nos ocupa.

Nótese incluso que la propia norma mediante la cual se aplica la sanción [art. 82 4° párr. inc. 2] establece que: "en los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo se graduará entre el importe mayor allí previsto y hasta un máximo de ciento setenta y cinco (175) veces el impuesto mensual mínimo general establecido para el impuesto sobre los Ingresos Brutos:...2.La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado de dos (2) o más requerimientos de los funcionarios actuantes..." . Que tal como se

expresara el contribuyente incurrió en cinco incumplimientos, razón por la cual no resulta desproporcionado aplicar el máximo de la sanción prevista en la citada norma.

Que de acuerdo a lo analizado precedentemente, corresponde no hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente en contra de la Resolución N° M 1374/15 confirmándola en todos sus términos. Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ORESUELVE:

1. **NO HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **TIUN S.A. C.U.I.T. 30-63583304-8**, en contra de la Resolución N° M 1374/15, de fecha 25 de septiembre de 2015, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, confirmándola en todos sus términos.-

2. **REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

GRG
HAGASE SABER

[Signature]
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

[Signature]
DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

[Signature]
DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

[Signature]
Expte. 25/926 /2015